

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VE NEZUELA
MUNICIPIO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
TIMOTES, ESTADO MERIDA

Gaceta Municipal

AÑO: MMXXVI. Nº 060 EXTRAORDINARIO. TIMOTES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

"Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia".
(Artículo 6° de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal).

SUMARIO

Ordenanza sobre Actividades de Juegos y Apuestas Lícitas en el Municipio Miranda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los juegos de envite y azar forman parte del conjunto de costumbres más antiguas, y consecuentemente arraigadas en el marco de las tradiciones culturales de la población venezolana. Constituye así, una forma de comportamiento colectivo yace inserto en la mentalidad de un gran porcentaje de nuestros habitantes, encontrándose tan difundido **que se manifiesta como un rasgo indudable de los elementos sociológicos asociados en su contexto,** a la determinación, concreción y definición de los elementos esenciales que se incluyen en los modos de distracción, esparcimiento, entretenimiento y diversión propios de la mayoría del centro poblado.

Esas características han sido aprovechadas y explotadas tanto por las personas naturales como las personas jurídicas a través de mecanismos, prácticas, sistemas y actuaciones de carácter permanente que han configurado una verdadera industria de altísimos niveles de ingresos pecuniarios derivados de las ganancias, utilidades y dividendos relevantes, se muestran a la vista de todos como un negocio de mucha importancia, relacionado con un rubro de producción económica vinculado a las apuestas autorizadas por los órganos del poder público competente.

En efecto, el Municipio constituye uno de estos órganos, el cual por **mandato constitucional** del **Artículo168°, en su Numeral 3°,** está destinado a darle efectividad a los principios de la **autonomía municipal** al establecer que su competencia abarca **"…La creación, recaudación e inversión de sus ingresos…",** deduciéndose por tanto que deben tenerse por incluidos los ingresos provenientes de los **juegos y apuestas licitas,** debiendo regularse a fin de que generen tributos en beneficio del Municipio Miranda, por lo cual se desarrolla esta Ley Municipal de conformidad con lo previsto en el **Artículo 114° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal,** que textualmente dice: **"…No podrá exigirse el pago de impuestos, tasas o contribuciones especiales municipales que no hubiesen sido establecidos por el Concejo… La Ordenanza a que se refiere este Artículo entrará en vigencia en un plazo no menor de sesenta (60) días continuos a partir de su publicación…".** Esta norma guarda perfecta concordancia con lo establecido en el **Artículo 317° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,** que textualmente establece: **"…No podrán cobrarse impuestos, tasa, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley…".**

De lo expuesto se desprende que la **licitud**, conforme a derecho de los juegos y apuestas licitas, celebradas y pactadas en jurisdicción del Municipio Miranda, tiene su fundamento en la disposición constitucional citada, la cual está referida a la consagración de una **fuente de ingresos propios**, que se vincula a una competencia concurrente con las potestades del poder público nacional, puesto que **la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el Numeral 32° del Artículo 156°,** las facultades asignadas al poder central para

regular, teniendo asignada la **potestad de legislar,** entre otras materias, la referida a **las loterías y apuestas licitas en general.**

En consecuencia, la Ordenanza destinada a regular este tributo, debe necesariamente, cuidar de no introducir en su normativa disposiciones que constituyan doble tributación, ya que en tal eventualidad el impuesto creado devendría e inconstitucional, y por ende estaría viciado de nulidad.

Esta situación es suficiente para darle estructura a la misma de modo restringido, limitada exclusivamente a las actividades económicas específicas que los comerciantes realicen en torno a los juegos y apuestas que hayan sido previamente autorizadas por el gobierno nacional, conforme a la normativa que haya dictado el órgano legislativo de la república. De esta forma, la ley local estará excluida de la posibilidad de impugnación y permita al fisco municipal incrementar sus ingresos, a los fines de darle cumplimiento a las obligaciones sociales de obras y servicios que le corresponden.

Estas son las razones por las cuales este Concejo Municipal Bolivariano Reforma totalmente esta Ordenanza, actualizándola y adaptándola a la realidad que se vive en el Municipio Miranda.

La estructuración de esta Ordenanza ha sido realizada igualmente, en una forma dinámica y está dividida en siete Títulos, veintiún Capítulos y ciento veintisiete Artículos, especificados como sigue:

El Título I, conformado por cuatro Capítulos, expone todo lo relacionado con las disposiciones generales, el objeto de la presente Ordenanza, el hecho imponible, cuando se entiende pactada una apuesta en jurisdicción del Municipio Miranda y todo lo relacionado con los contratos. Se definen algunos términos, tales como: **apuestas, apuestas deportivas, casas matrices, agencias de loterías, azar, casino, envite; explotación de casinos, salas de bingo y maquinas traganíqueles, explotación de espectáculos hípicos, explotación de juegos de loterías, juegos de pasatiempo y recreo, organización de juegos de envite y azar, rifas,** cuya finalidad consiste en facilitar el entendimiento de la materia regulada en este instrumento jurídico por parte de los habitantes de este municipio y en especial por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen estas actividades en la comunidad mirandina.

El Titulo II, conformado por dos Capítulos, incluye lo relativo a los sujetos pasivos del impuesto por juegos y apuestas lícitas, así como la descripción de todos los contribuyentes en el respectivo registro de contribuyentes, llevado por la Administración Tributaria Municipal, desarrollando así, lo atinente a los agentes de retención y percepción, así como la obligación de inscripción de estos y los requisitos exigidos para ello.

El Titulo III, en sus cuatro Capítulos determina que se entiende tanto por apuestas licitas permanentes, como por las apuestas eventuales o únicas y las que se hacen con ocasión de los resultados de loterías y de las carreras de caballos; todo a lo largo de sus cuatro capítulos.

El Titulo IV y sus dos Capítulos, tratan la materia de la determinación del impuesto y la recaudación del mismo, tomando en cuenta el porcentaje a pagar y consagrando el impuesto fijo mensual a pagar, en unidades tributarias.

El Título V, conformado por dos capítulos determina las facultades de fiscalización, la forma de determinarlas, el control fiscal y la base según sea, imponible, cierta y presunta, como también la forma de aplicarlas, por parte de la Administración Tributaria Municipal.

El Titulo VI, conformados por dos Capítulos, está dedicado a las exenciones que se pueden permitir respecto a las actividades de juegos y apuestas licitas por parte de las instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales; regulando igualmente el procedimiento a seguir en el caso de las exoneraciones que se concedan, si este fuere el caso.

El Titulo VII, conformado por cinco Capítulos, consagra todo lo que concierne a las infracciones y sanciones aplicables a los sujetos pasivos que incumplan con las normas establecidas en la presente Ordenanza, determinando cuales son los órganos competentes en la aplicación de las sanciones y el derecho que tienen estos sujetos de interponer los recursos administrativos que sean necesarios en contra de los actos administrativos y tributarios que dicte la Administración Tributaria Municipal, en el ejercicio de sus funciones. Por último, establece las disposiciones transitorias y finales, que tratan de la derogación y entrada en vigencia de esta Ordenanza Tributaria Municipal.

De igual manera, el Concejo Municipal Bolivariano, aprovecha la *vacatio legis* de sesenta (60) días , consagrada en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal como condición de validez esencial para la vigencia de todas las Ordenanzas Tributarias a los efectos de promover, entre los interesados y el público en general, una amplia difusión de esta Ordenanza, con la finalidad de generar sugerencias y opiniones necesarias para enriquecerla y depurarla, especialmente en cuanto concierne a las personas que se dedican a las actividades económicas relacionadas con los juegos y las apuestas licitas, por cuanto serán ellas las que derivarán como beneficiarios o destinatarios, bajo la cualidad de contribuyentes, con el objeto de oír sus observaciones o recomendaciones y producir así un instrumento jurídico que goce del consenso y la aceptación de la colectividad, tal Como lo exige la parte *in fine* del **Artículo 168" de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal** vigente.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
MUNICIPIO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
TIMOTES

El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Mérida en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Articulo 54" Numeral 1. Artículo 95", Numeral 1º de la Ley Orgánica del Poder Publica Municipal, en concordancia con los Artículos 20 y 21 de la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos Municipales del Municipio Miranda del Estado Mérida, **SANCIONA** la siguiente

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES. EL IMPUESTO Y SU OBJETO

CAPÍTULO I
DEFINICIONES. CONTRATO ALEATORIO. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE ESTA ORDENANZA. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas tales como: rifas, loterías, máquinas electrónicas, apuestas hípicas o deportivas, y demás juegos que conllevan en su estructura la apuesta, cuyos formularios y boletos sean expedidos dentro de la jurisdicción del Municipio, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. A los fines de una mejor interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, es conveniente definir los siguientes términos utilizados en las actividades a gravar:

1. **APUESTA:** Toda cantidad específica de dinero que se somete a riesgo de ganar o perder en un juego de envite o azar de cualquier clase
2. **APUESTA DEPORTIVA**: Juego de envite, que toma la forma de concurso de pronóstico a futuro, donde un jugador puede escoger distintas opciones como posibles resultados de determinados eventos nacionales o extranjeros.
3. **CASA MATRIZ:** Toda persona natural o jurídica que previa recepción de los listados correspondientes a los sorteos, avala o garantiza el pago que deben realizar las agencias de loterías a los apostadores ganadores.
4. **AGENCIA DE LOTERÍA:** Toda persona, natural o jurídica, dedicada a la distribución, venta manual, mecánica, automática, electrónica computarizada de cupones, vales, boletos, billetes, formularios, cartones, fichas, talonarios de tickets, tickets sueltos y otros medios de juegos y apuestas licitas.
5. **AZAR:** Casualidad, caso fortuito.
6. **CASINO:** Establecimiento abierto al público, donde se realizan juegos de envite y azar, con fines de lucro.
7. **ENVITE:** Ofrecimiento de una cosa.
8. **EXPLOTACIÓN DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MAQUINAS TRAGANÍQUELES:** Actividad realizada por las personas jurídicas, autorizadas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganíqueles.
9. **EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS HÍPICOS:** Actividades realizadas por personas jurídicas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, *relacionadas a los sistemas mutualistas dentro de cada actividad hípica,* relacionadas a los sistemas mutualistas dentro de cada hipódromo y al sistema nacional mutualista de juegos y apuestas hípicas.
10. **EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE LOTERÍAS:** Aquella actividad de beneficencia pública y asistencia social, creados por el Estado, para tal fin con el propósito de recaudar fondos, destinados a la beneficencia pública y social.
11. **JUEGOS:** Toda clase de ejercicios o de actividades recreativas sometidas a reglas, en las cuales se pierde o se gana. El juego lleva implícita la noción de riesgo, de aventura y de compromiso personal casi siempre de carácter patrimonial, cuando aparece asociado con la apuesta. También se dice que aquellos en que la ganancia a la pérdida, con fin de lucro, depende entera o casi enteramente de la suerte.
12. **JUEGOS DE LOTERÍAS:** Actividad realizada por personas naturales jurídicas mediante la cual se gestiona, administra y comercializa juegos de loterías y similares, propios o patrocinados, por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, creados para la explotación de dichos juegos.

13. **JUEGOS DE PASATIEMPO RECREO:** Constitutivos de usos sociales de carácter tradicional, familiar o amistoso, acción o evento en el cual, se participa, sin apostar ni arriesgar cantidades de dinero u otros bienes.
14. **MÁQUINAS TRAGANİQUELES:** Todo artefacto o aparato manual, mecánico, eléctrico, electromecánico, electrónico o virtual que siendo activado por el empleo o introducción de monedas, fichas, billetes y/o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable, de envite y azar.
15. **ORGANIZACIÓN DE JUEGOS DE ENVITE Y AZAR**: Actividad efectuada por personas naturales o jurídicas, mediante cualquier medio, destinado a la realización de juegos de envite y azar, distintos a los ya mencionados, tales como: juegos de pronósticos deportivos, concursos vía telefónica a mensajes de texto, promociones, tómbolas, entre otros, que no ofrecen premios en dinero, siempre que dicha actividad se desarrolle bajo el concepto establecido en el numeral 13 de este Articulo.
16. **RIFA:** Todo juego de azar de fortuna que consista en el sorteo de cualquier clase de objeto, sea mueble o inmueble, por medio de cupones, vales, boletos, billetes, formularios, cartones, talonarios de tickets, tickets sueltos y/o cualquier otro sistema que pueda equipararse a éstos y sean ofrecidos en venta al público, organizadas por entes públicos, entes privados, personas naturales y jurídicas.
17. **SALA DE BINGO:** Establecimiento abierto al público, donde sólo se realizan juegos de bingo, en sus diferentes modalidades, con fines de lucro.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los juegos y apuestas que se pacten y realicen en este Municipio y no estén definidos ni tipificados en las leyes nacionales, así como tampoco en esta Ordenanza, serán considerados como actividades ilícitas.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE. Se entiende por hecho imponible el presupuesto creado por esta Ordenanza, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. A tales efectos se considerará verificado el mismo cuando, a través de los juegos que se realicen en jurisdicción del Municipio Miranda, se pacten las apuestas definidas en el Artículo 2º de este instrumento jurídico, sea estos. El nacimiento de la obligación tributaria en dicho contexto se producirá cuando el apostador acepte participar en el juego y pague el valor de la apuesta y los billetes, boletos, tickets, formularios, fichas u otros instrumentos de juegos y apuestas licitas que se comercialicen en jurisdicción del Municipio Miranda, en virtud de lo cual el impuesto se hace líquido y exigible.

PARAGRAFO ÚNICO: Constituyen hechos imponibles a los fines de esta Ordenanza, todas las actividades de juegos y apuestas licitas que se pacte dentro del territorio del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, la explotación de juegos de loterías, la explotación de espectáculos hípicos, la explotación de

espectáculos gallísticos y la organización en general de juegos lícitos de envite y azar.

ARTÍCULO 4.- GENERACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE. En los términos de la presente Ordenanza, se entenderá que se ha generado el hecho imponible:

a) Cuando, como una cuestión de hecho se lleven a cabo eventos tipificados como juegos, dando lugar a la participación de público meramente como apostadores en el ámbito territorial de este Municipio, según lo establecido en el Artículo 12° de esta Ordenanza.
b) Cuando, existiendo una situación jurídica, se configuren los supuestos de los juegos y las apuestas constituidos en forma definitiva, de conformidad con las normas que sean aplicables a dicha situación.

ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN EXISTENTE. Si el hecho imponible está condicionado, se considerará realizado en el momento de su acaecimiento o de la realización del hecho, si la condición es resolutoria, o al producirse la condición, si ésta es suspensiva. Cuando existan dudas o incertidumbre acerca de la naturaleza de la condición, se entenderá que es resolutoria.

ARTÍCULO 6.- PAGO. El pago del impuesto lo efectuará el sujeto pasivo o por medio de un tercero que actúe en su nombre, ante la jefatura del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA”, por concepto del impuesto por la actividad de juegos y apuestas lícitas que quisiere ejercer en la jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

ARTÍCULO 7.- PRORROGA. La Administración Tributaria Municipal podrá conceder prorroga y otras facilidades, como pagos fraccionados, para el pago de obligaciones tributarias causadas, cuando hayan ocurrido hechos o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hubieran impedido el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones. En estos casos, no se causarán los intereses previstos en el Artículo 9° de esta Ordenanza por el retraso del pago.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO. Los sujetos pasivos interesados en obtener prórroga para el pago de los impuestos, deben presentar una solicitud con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, al vencimiento de la obligación tributaria, dando detalles de las razones que la justifican La Administración Tributaria Municipal decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Si se negare lo solicitado no se admitirá recurso alguno. Cuando no haya pronunciamiento expreso se entenderá que ha sido negada la solicitud.

ARTÍCULO 9.- INTERESES CAUSADOS. En los casos en que sea concedida la prórroga solicitada u otras facilidades de pago y el contribuyente incumplan con alguna de las cuotas previamente pactadas, se causarán un interés sobre cada

cuota del monto convenido en el compromiso de pago fraccionado, equivalentes del uno coma dos (1,2) veces de la tasa activa publicada por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 10.- CONTRATO ALEATORIO. La actividad económica vinculada a los juegos y apuestas licitas presupone la existencia de un contrato de naturaleza aleatoria entre el apostador o jugador y la empresa o persona natural que explota dicha actividad, por cuanto el resultado que determina un ganador o un perdedor debe derivar siempre de un pago de azar dependiente de un suceso fortuito e impredecible.

ARTÍCULO 11- PRINCIPIOS. Esta Ordenanza se orientará por los principios de:

a) Justa distribución de las cargas públicas, generadas en el ámbito del Municipio.
b) Eficiencia.
c) Progresividad.
d) Legalidad tributaria.
e) Responsabilidad social.

ARTÍCULO 12.- ALCANCES. El tributo previsto en esta Ordenanza se aplicará a todas las actividades económicas relacionadas con los juegos lícitos, siempre que en ellos estén comprendidas las apuestas que se pacten por concepto de rifas, loterías, salas de juegos tales como: casas de bingo, casinos y apuestas en centros hípicos y similares, juegos de envite y azar debidamente autorizados, rifas, las máquinas traganíqueles o fichas de entretenimiento o diversión, y cualquier otra forma de juegos y apuestas relacionadas con eventos deportivos y sociales.

ARTÍCULO 13.- DELIMITACIÓN. La imposición del tributo previsto en esta Ordenanza estará referido, exclusivamente, a las actividades de juegos y apuestas licitas que la Ley Nacional prevea, y en su defecto, aquéllas que estando debidamente reglamentadas, se originen de organismos o institutos, bajo patrocinio oficial, de entes privados con fines benéficos y sociales, o de empresarios que exploten la actividad originada, o no, en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE JUEGOS ILICITOS. Se prohíbe pactar en jurisdicción del Municipio Miranda juegos ilícitos o realizar eventos que incluyan partidas de ajiley, dados, ruleta rusa, guillotina, riñas de perros y otros animales domésticos; queda exceptuado las peleas de gallos. Así mismo, se prohíbe juegos similares, afines o conexos que impliquen la explotación de la ingenuidad de las personas basados en señuelos o de otros atractivos fraudulentos. En consecuencia, los infractores que incurran en la omisión de dicha prohibición serán sancionado con acciones civiles, administrativas y penales según sea el caso.

ARTÍCULO 15.- INTERPRETACIÓN. Las normas contenidas en la presente Ordenanza se interpretarán mediante el uso de todos los métodos admitidos en derecho, atendiendo al fin que el articulado de la misma persigue en su conjunto, y el significado económico que tengan sus disposiciones; considerando los resultados extensivos o restrictivos que ofrezcan sus términos, a los fines de proteger los intereses de la Jefatura del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA". En tal sentido, la materia relacionada con rebajas del impuesto creado por este instrumento, así como la que se refiere a exenciones, exoneraciones, desgravámenes y cualquier otro beneficio que pudiera concederse a los contribuyentes responsables, se interpretará y aplicarán siempre en forma restrictiva, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 16.- ANALOGÍA. Las situaciones relacionadas con los elementos integradores del impuesto creado por esta Ordenanza, no señaladas expresamente en ella, se resolverán aplicando por analogía la normativa de las demás Ordenanzas Tributarias vigentes en este Municipio, salvo los casos de las exenciones, exoneraciones y demás beneficios fiscales, de modo que se cubran así los vacíos y lagunas de carácter legal que puedan presentarse durante su aplicación.

ARTÍCULO 17.- IRRETROACTIVIDAD. Las normas de esta Ordenanza se aplicarán exclusivamente a las situaciones fácticas que ocurran en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, después de su entrada en vigencia. Los efectos retroactivos de sus disposiciones solo regirán en los casos en que ordenen o supriman sanciones que favorezcan a algún infractor de los deberes formales que le competen.

ARTÍCULO 18.- FUENTE DE DERECHO. Esta Ordenanza ha de considerarse como fuente de derecho en el cobro del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas que se realicen en jurisdicción de este Municipio, creado en ejercicio pleno de la autonomía municipal y de la potestad tributaria que le confieren la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.
JEFATURA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA SAMAT-MIRANDA

ARTÍCULO 19.- ÓRGANO COMPETENTE. El órgano encargado de ejercer las funciones inherentes a la Administración Tributaria Municipal, a los fines de la fijación, recaudación, control, registro, evaluación, sanciones y fiscalización de la actividad de juegos y apuestas lícitas, es la Jefatura del Servicio Autónomo

Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA”, la cual depende de la Alcaldía del Municipio Miranda, por tal motivo, para dar cumplimiento de dicha función el Alcalde o la Alcaldesa debe proveer todo lo necesario para la aplicación inmediata de este instrumento, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 20.- ACTOS ADMINISTRATIVOS. Todas las competencias que en esta Ordenanza se asignan a la Administración Tributaria Municipal, siempre que no se haga señalamiento expreso en contrario, corresponden a la jefatura del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA”, sin perjuicio de que el conocimiento de algún asunto en particular pueda ser sometido a la decisión del Alcalde o Alcaldesa, mediante el ejercicio del recurso jerárquico, en los casos en que éste sea procedente.

CAPITULO III
FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”; SISTEMA INFORMATICO Y RESERVA.

ARTÍCULO 21.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”. Son facultades y atribuciones de la Jefatura del servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA”.

1. Recaudar el tributo, intereses y multas.

2. Determinar los hechos e instruir las actuaciones relacionadas con ilícitos generadores de sanciones.

3. Formar expediente para cada contribuyente y responsable, de acuerdo a esta Ordenanza y demás instrumentos tributarios aplicables.

4. Realizar la verificación y las fiscalizaciones necesarias para la determinación precisa del impuesto para constatar el cabal cumplimiento de las normas de esta Ordenanza y demás instrumentos tributarios aplicables.

5. Liquidar el impuesto y hacer efectivas las sanciones y demás accesorios tributarios, cuando sea procedente.

6. Vigilar controlar el cumplimiento de las obligaciones que esta Ordenanza impone a los contribuyentes y responsables.

7. Inscribir de oficio, previa fiscalización, a los sujetos pasivos del impuesto cuando no hubiesen acudido voluntariamente al respectivo registro de contribuyentes.

8. Divulgar por los medios a su alcance las normas tributarias y prestar el servicio de interpretación de las mismas.

9. Suscribir convenios con otros organismos públicos, necesarios para crear los agentes de retención y/o percepción de este impuesto para canalizar las notificaciones, pudiendo acordar pagos o compensaciones a favor de los entes que presten dicho servicio.

10. Cumplir las instrucciones que el Alcalde o la Alcaldesa imparta al personal subalterno de la Administración Tributaria Municipal, a través de los reglamentos, resoluciones, instructivos, providencias que dicte, de conformidad con lo previsto en la presente y en otras Ordenanzas aplicables.

11. Practicar las notificaciones de los actos administrativos que al efecto se dicten.

12. Practicar inspecciones periódicas en las dependencias adscritas a la Administración Tributaria Municipal evaluar el resultado de los funcionarios que le presten servicios, mediante la medición y apreciación de su rendimiento.

13. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 22.- DEBERES DE LA JEFATURA DEL SERVICIO AUTONOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA" Son deberes de la Administración Tributaria Municipal:

1. Orientar y auxiliar a los contribuyentes del ramo, a los fines del oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
2. Elaborar y ofrecer a los usuarios los formularios y planillas para la declaración del respectivo impuesto.
3. Señalar con precisión los requisitos y documentos que deben anexarse acompañados a la declaración del impuesto.
4. Difundir los recursos y otros medios de defensa que concierna a los interesados, contra los actos y decisiones dictados en ejercicio de sus funciones.
5. Divulgar de modo suficiente, la emisión de actos de carácter general, relacionados con el impuesto del ramo.

6. Llevar un censo detallado de todos los establecimientos donde se efectúen juegos y apuestas licitas, el cual deberá ser entregado a la Cámara Municipal trimestralmente.

ARTÍCULO 23°. SISTEMA INFORMÁTICO. VALIDEZ. La Administración Tributaria Municipal podrá elaborar, mediante sistema informático los documentos que requiera para despachar los asuntos que le competen. Dichos documentos tendrán plena validez, a todos los efectos administrativos y jurídicos, siempre que contengan la información y los datos necesarios para su debida identificación sin equivoco alguno, incluyendo el facsímil de la firma del funcionario que, como tal lo acredite. Las copias de dichos documentos tienen el mismo valor.

ARTÍCULO 24.- RESERVA. Los funcionarios de la Jefatura del servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", tienen el deber de guardar reserva sobre los asuntos relacionados con la ejecución de la presente ordenanza, de los cuales tengan conocimiento por razones de trabajo, puesto que la información contenida en los documentos presentados por terceros, interesados, contribuyentes y responsables, se entenderán catalogados como reservados a los fines de este instrumento jurídico.

CAPÍTULO IV
EL TRIBUTO. VALIDEZ DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. EL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- EL TRIBUTO. La obligación tributaria constituye el vínculo de carácter personal que surge entre el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida y el sujeto pasivo, en cada oportunidad en que ocurra el presupuesto de hecho que permite hacer exigible el impuesto.

ARTÍCULO 26.- VALIDEZ DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria no perderá su vigor ni será afectada por circunstancias relacionadas con la validez de los actos o con la naturaleza del objeto que ella persigue, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otros ámbitos administrativos y jurídicos, siempre que se hayan producido los resultados que constituyen el presupuesto de hecho que configura la misma.

ARTÍCULO 27.- DESCONOCIMIENTO. La Administración Tributaria Municipal podrá desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y la adopción de cualquier otra forma o procedimiento tendiente a darle vida jurídica o administrativa a dichos negocios, cuando éstos sean manifiestamente contrarios o incongruentes con la realidad económica perseguida por el contribuyente, y ello genere, de manera evidente, una disminución de la cuantía del impuesto que debe

enterar. Esta disposición tendrá implicaciones, exclusivamente, en cuanto atañe al tributo creado por esta Ordenanza, y en ningún caso podrá extenderse ni tendrá efecto alguno sobre las relaciones jurídicas privadas de las partes que intervienen en el asunto, las cuales no se verán afectadas en ningún caso por esta norma.

TITULO II
SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO I
AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 28.- SUJETO ACTIVO. La jefatura del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA”, se constituye en el sujeto activo de la obligación tributaria a la que se contrae esta Ordenanza. En consecuencia, como tal sujeto, tiene la potestad para recaudar el impuesto al verificarse el hecho imponible requerido para ello.

ARTÍCULO 29.- SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYENTES. Son sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, en calidad de contribuyentes:

1. Las personas naturales o jurídicas que participen en cualquier sistema de juegos y apuestas lícitas, mediante la adquisición de cupones, vales, boletos, billetes, formularios, cartones, fichas, talonarios de tickets, tickets sueltos y otros instrumentos de juegos y apuestas licitas, destinadas a tales fines en jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, y a quienes a los efectos de esta Ordenanza se les denominará "jugadores".
2. Las personas naturales o jurídicas en calidad de responsables, que apuesten o participen en los sistemas de juegos y apuestas licitas, quienes a los fines de esta Ordenanza se les denominará "apostadores".
3. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la organización, gestión, explotación, distribución y venta de cupones, vales, boletos, billetes, formularios, cartones, fichas, talonarios de tickets, tickets sueltos y otros instrumentos de juegos y apuestas licitas, o participen en los sistemas de juegos y apuestas lícitas dentro del territorio del Municipio Miranda, y quienes a los fines de esta Ordenanza se les denominará “organizadores".

ARTÍCULO 30.- SUJETOS PASIVOS RESPONSABLES. Son sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, en calidad de responsables del pago del impuesto determinado en esta Ordenanza, en calidad de agentes de retención y/o percepción, quienes de acuerdo con esta ley local y de forma ocasional o permanente, organicen, gestionen, exploten, distribuyan o vendan cupones, vales, boletos, billetes, formularios, cartones, fichas, talonarios de tickets, tickets sueltos y otros

instrumentos de juegos y apuestas licitas, en jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida. Tales sujetos son:

1. Los propietarios o responsables de agencias vendedoras de cupones, vales, boletos, billetes, formularios, cartones, fichas, talonarios de tickets y tickets sueltos para jugar loterías.
2. Las personas naturales o jurídicas, titulares de concesiones o permisos de los institutos oficiales nacionales, creados para la realización de actividades hípicas para el sellado de las apuestas, con ocasión de los juegos gestionados por dicha entidad.
3. Las personas jurídicas que sean beneficiarias de licencias, que autoricen el funcionamiento de casinos y salas de bingo y maquinas traganíqueles, según su reglamento.
4. Las personas naturales o jurídicas que organicen juegos y apuestas naturaleza, tales como tómbolas, carreras de caballos riñas de gallos, rifas y localmente con motivo de ferias, eventos deportivos o de cualquier otras de índole similar.
5. En los sorteos de loterías creadas por organismos estadales y municipales, serán agentes de retención y percepción, las agencias de loterías establecidas en el Municipio Miranda que tengan a su cargo la distribución y venta de cupones, vales, boletos, billetes, formularios, cartones, fichas y talonarios de tickets y tickets sueltos con fines de reventa por parte de vendedores ambulantes u otros expendios, ya sean éstos formales o informales.

ARTÍCULO 31.- AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. Son agentes de retención y percepción de la Administración Tributaria Municipal para la recaudación y el pago del tributo causado por la retención y percepción, aquellas personas designadas por la Administración Tributaria Municipal para la recaudación y el pago del tributo causado por la explotación o gestión de los juegos y apuestas licitas reguladas en esta Ordenanza, siendo, por tanto responsables directos ante la misma en calidad de sujetos pasivos.

ARTÍCULO 32.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. Son obligaciones de los agentes de retención y percepción del impuesto:

1. Practicar las retenciones y percepciones del impuesto que se cobre sobre juegos y apuestas licitas, según las modalidades y montos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Declarar y enterar ante la oficina receptora de fondos municipales los montos retenidos o percibidos.
3. Enterar el impuesto retenido o percibido en el lugar, fecha y forma que indique la Administración Tributaria Municipal.

4. Inscribirse en el registro especial llevado por la Administración Tributaria Municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto, reglamentará las atribuciones y deberes de los agentes de retención y percepción; hasta tanto este Decreto sea dictado, las atribuciones y deberes de los agentes de retención y percepción señalados en este Articulo, serán establecidos por la Jefatura del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA".

ARTÍCULO 33.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. Se consideran solidariamente obligadas al pago del impuesto, todas las personas respecto de las cuales se verifique el mismo hecho imponible, según los términos y condiciones establecidos por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 34.- GRAVAMEN. A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, serán gravados por un impuesto municipal, en los términos en ella previstos, los juegos y apuestas que a continuación se señalan:

1. Apuestas sobre remates de caballos y todos aquellos espectáculos hípicos debidamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas que se pacten en la jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano Mérida, las cuales se realicen a través de boletos, formularios, cupones y otros medios, a tales fines, que se realicen dentro de locales cerrados.
2. Las rifas de bienes y objetos, que se efectúen a través de sorteos manuales por medio de biombos y por medio de cupones, vales, boletos, billetes, formularios cartones, fichas y talonarios de tickets, tickets sueltos.
3. Las rifas de bienes y objetos que se efectúen a través de sorteos de loterías nacionales y por medio de cupones, vales, boletos, billetes, formularios cartones, fichas y talonarios de tickets, tickets sueltos, deberá tener la autorización y registro por parte de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT).
4. Listas, kinos, terminales, triples o tripletas, dupletas, loterías de animales y cualquier otro de igual naturaleza, así como las diversas formas que se juegan en concordancia o no con los resultados de las loterías nacionales.
5. Las apuestas en base a juegos establecidos nacionalmente por algún instituto oficial.
6. Las apuestas que se pacten en riñas de gallos, mesas de billar, salón de pool, bolas criollas, bolos, bagatela, bingos, en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.
7. Juegos de envite y azar en casinos.
8. Juegos en salas de bingos.

9. Todo juego de envite y azar, en general, que se pacte en jurisdicción de este Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los casinos, las salas de bingo y los establecimientos donde funcionen máquinas traganíqueles, deberán estar autorizados por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles de acuerdo a la Ley de Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y cumplir los requisitos que exige la Ordenanza que regula el Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los juegos y apuestas licitas enunciados en el numeral 3 del presente artículo será gravado de conformidad con los estipulado en el tabulador de actividades económicas establecido en la Ordenanza que regula el Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

CAPITULO II
OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. REQUISITOS.

ARTÍCULO 35.- OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. Las personas naturales o jurídicas que de conformidad con la ley exploten u organicen juegos y apuestas licitas en jurisdicción del Municipio Miranda, que originen el hecho imponible del impuesto regulado en esta Ordenanza, debidamente autorizadas por el organismo competente, están obligadas a inscribirse en el registro de agentes de retención y percepción que al efecto llevará la Administración Tributaria Municipal. Dicho registro tendrá por finalidad permitir a la Administración Tributaria Municipal, la realización de las actividades sobre determinación, fiscalización e investigación establecidas en la presente Ordenanza y el Código Orgánico Tributario. La inscripción se efectuará mediante formulario que al efecto les será suministrado por la Jefatura del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA”, debiendo anexar al mismo los siguientes documentos:

1. Copia simple de la licencia de la licencia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.
2. Copia simple del documento expedido por la autoridad nacional o instituto oficial responsable del juego o apuesta lícita, que autoriza la actividad a realizar por el agente de retención y percepción.
3. Copia certificada del acta constitutiva y estatutos, si se trata de una persona jurídica, incluso si esta persona jurídica es de carácter religioso.
4. Aval original del Consejo Comunal respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La solicitud de inscripción, acompañada de los recaudos antes indicado, deberá ser presentada ante la Administración Tributaria Municipal, la cual ordenará formar el correspondiente expediente, verificando el cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta Ordenanza y demás leyes que rijan la materia.

TÍTULO III
APUESTAS LÍCITAS PERMANENTES. EVENTUALES O ÚNICAS Y CON OCASIÓN DE LOS RESULTADOS.

CAPÍTULO I
APUESTAS PERMANENTES

ARTÍCULO 36.- APUESTAS Y JUEGOS LICITOS PERMANENTES. A los fines de la presente Ordenanza se entiende por actividades de juegos y apuestas licitas, ejercidas de forma permanente todas aquellas en que las personas naturales indicados en el Artículo 12° de este instrumento jurídico.

ARTÍCULO 37.- LOS RECAUDOS. Presentados los recaudos indicados en el Capítulo IV del Título III de la presente Ordenanza, ante la Administración Tributaria Municipal, la cual tendrá un lapso de diez (10) días hábiles para aprobar o no permiso u autorización solicitado.

ARTÍCULO 38.- EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA LEY. En el caso que el ejercicio de la actividad sea contrario a las disposiciones de la ley y ordenanzas indicadas, la Administración Tributaria Municipal lo notificará al interesado mediante Resolución motivada, de conformidad a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 39. ENTREGA DE COPIA DEL REGISTRO AL SOLICITANTE. La Administración Tributaria Municipal entregará al interesado copia del registro respectivo debidamente enumerado, en el cual se especificará:

1. Nombre del solicitante.
2. Numero de registro asignado al solicitante.
3. Descripción detallada de la premiación del evento.
4. Clase de juego o apuesta licita autorizada.
5. Dirección del solicitante.

ARTÍCULO 40.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO. El contribuyente está en la obligación de notificar por escrito a Administración Tributaria Municipal cualquier cambio de domicilio fiscal en un lapso no mayor de cinco (5) días antes de que se produzca el mismo. En caso de que el contribuyente suspenda temporal o definitivamente el funcionamiento de juegos y apuestas lícitas a su cargo debe participarlo a la Jefatura del Servicio Autónomo Municipal de Administración

Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA” por escrito, especificando claramente el período de suspensión de las actividades y de igual forma al terminar dicho período de suspensión, debe informar antes de comenzar sus actividades nuevamente, si tal es el caso.

CAPÍTULO II
APUESTAS EVENTUALES O ÚNICAS

ARTÍCULO 41.- APUESTAS EVENTUALES O ÚNICAS. Se denominan actividades de juegos y apuestas lícitas eventuales o únicas, aquellas que se organizan ocasionalmente sin ninguna periodicidad con personas naturales o jurídicas, para las cuales éstas no constituyen su actividad principal.

ARTÍCULO 42.- CARTA SOLICITUD. El interesado debe acudir a la Jefatura del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-Miranda”, a los fines de presentar una carta de solicitud debidamente razonada, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la realización del juego o apuesta lícita. Es obligación del interesado exhibir ante las autoridades municipales los premios objeto de dicho evento, así como las facturas de los documentos que acrediten la propiedad del mismo.

ARTÍCULO 43.- CONSIGNACIÓN. Cumplidos todos los requisitos exigidos anteriormente, el interesado debe consignar por ante la Jefatura del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA”, los cupones, vales, boletos, billetes, formularios, cartones, fichas. talonarios de tickets, tickets sueltos y otros instrumentos de juegos apuestas licitas similares, para que sean troquelados y sellados para aquellos juegos como son: bingos y rifas manual con el método del biombo, debiendo pagar previamente el monto del impuesto establecido en el artículo 60 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III
APUESTAS CON OCASIONES DE LOS RESULTADOS DE LAS CARRERAS DE CABALLOS.

ARTICULO 44.- RESULTADOS. Esta categoría comprende las apuestas que con ocasión de los resultados de las carreras de caballos, se acuerden entre el apostador y una persona natural o distinta a los hipódromos que operen debidamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas. El Municipio debe, mediante Reglamento, establecer normas sobre ubicación y condiciones ambientales.

ARTICULO 45.- LOCALES PERMANENTES. Las personas naturales o jurídicas que pretendan explotar la actividad a que se refiere este capitulo, deben operar

desde locales permanentes y dar cumplimiento a la inscripción en el registro de contribuyentes y solicitar autorización provisional para ejercer la actividad.

ARTICULO 46.- DE LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS. Los agentes de retención y percepción indicados en esta Ordenanza, quedan obligados a exhibir a los fiscales de la Administración Tributaria Municipal, la documentación donde conste, de acuerdo con la Ley, el producto bruto de las apuestas realizadas, así como los cupones, vales, boletos, billetes, formularios, cartones, fichas, talonarios de tickets, tickets sueltos y otros instrumentos de juegos y apuestas licitas, sobrantes de cada apuesta. Igualmente permitirán el libre acceso al local a los fiscales tributarios debidamente identificados a los fines de que practiquen las averiguaciones tributarias que les sean encomendadas, todo de conformidad a lo dispuesto en el Codigo Orgánico Tributario.

ARTICULO 47.- RESOLUCION DEL EJECUTIVO MUNICIPAL. El Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución, podrá eximir a los sujetos pasivos del cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en esta Ordenanza, cuando las apuestas se originen en sistemas de juegos establecidos por algun instituto oficial.

CAPITULO IV
RECAUDOS

ARTÍCULO 48.- RECAUDOS DE SOLICITUD DE PERMISO. Para solicitar permiso para la realización de los distintos juegos y apuestas licitas, los contribuyentes deben presentar ante la Administración Tributaria Municipal, los siguientes recaudos:

1. Solicitud por escrito dirigida a la Superintendencia Municipal Tributaria de la Jefatura del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA”, indicando lo siguiente:

a) Persona natural o jurídica, responsable, que ejerza la actividad. En el caso que sea una persona jurídica de carácter religioso, la misma, además de la solicitud, debe presentar una exposición de motivos detallada sobre los fines y beneficios correspondientes que pueden obtener las asociaciones o fundaciones que representen, con los recursos obtenidos por medio de la actividad de juegos y apuestas lícitas.

b) Especificación del tipo de actividad a explotar (lotería, apuestas deportivas, carrera de caballos, bingos, juegos de envite y azar, rifas, riñas de gallos, mesas de billar, salón de pool, bolas criollas, bolos, bagatela y demás juegos y apuestas lícitas similares).

c) Dirección exacta de ubicación del establecimiento y horario de atención al público.

2. Copia simple del acta constitutiva de la compañía anónima o documento constitutivo de la firma personal.

3. Registro de Información Fiscal (R.I.F)

4. Copia simple de a licencia de actividades económicas de industria, comercio, servicios y actividades de índole similar, para los juegos y apuestas licitas permanentes.
5. Copia simple de la cédula de identidad de la persona natural responsable, centrada y nítida.
6. Aval original del Consejo Comunal, aprobado en asamblea de ciudadanos y ciudadanas.

ARTÍCULO 49.- CENTROS HÍPICOS. Los agentes de retención y percepción de los centros hípicos, deben presentar los siguientes recaudos:
1.Identificación de la persona responsable, copia simple de la cédula de identidad, centrada y nítida
2.Domicilio y lugar en el que se llevará a cabo la actividad.
3.Horario de atención al público, indicando los días en que se efectúan las apuestas.
4.Copia de la licencia de actividades económicas de industria y comercio servicios y actividades de índole similar.
5.Copia simple del registro de información fiscal (RIF)
6.Copia simple del acta constitutiva de la compañía anónima o documento constitutivo de la firma personal.
7.Copia simple del permiso de bomberos vigente.
8.Carta original de la autorización del Instituto Nacional de Hipódromo (INH) o del organismo delegado, si lo hubiere, para la instalación y explotación de la actividad en el local descrito.
9.Aval original del Consejo Comunal del sector correspondiente, aprobado en asamblea de ciudadanos y ciudadanas.

ARTÍCULO 50.- RIFAS. Los responsables para la realización de las rifas deben presentar los siguientes recaudos:
1. Solicitud por escrito dirigida a la Superintendencia Municipal Tributaria de la Jefatura del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA”, indicando lo siguiente:
a) Identificación completa del solicitante, con copia de la cédula de identidad, vigente, nítida y centrada.
b) Indicación del lugar que servirá de domicilio para el desarrollo de la actividad.
c) Presentar ante la jefatura del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA”, los cupones, vales, boletos, billetes, formularios, cartones, fichas, talonarios de tickets, tickets sueltos y otros medios de juegos y apuestas licitas, mediante los cuales se efectúen las rifas o se pacten las apuestas gravadas para que sean debidamente sellados y troquelados por la Administración Tributaria Municipal para aquellas que sean a través del método manual, y en todo caso deben llevar un número correlativo, la indicación de su valor, la mención de los objetos a sortear; la actividad de juegos y apuestas lícitas no podrá ser pospuesta sin la autorización de la Administración Tributaria Municipal.

En todo caso de que se autorizará su diferimiento, éste será hecho una sola vez por cada rifa.
2. Copia de la Autorización de la realización de Rifas con resultado de las Loterías Nacionales por parte de la Comisión Nacional de Loterías (CONALOT).
3. Copia de Contrato de arrendamiento vigente o documento de propiedad del establecimiento comercial, donde se va a realizar la actividad de juegos y apuestas licitas y copia de la licencia de actividades económicas de industria y comercio, servicios y actividades de índole similar, previa presentación de su original.
4. Autorización original de la Secretaría de servicios públicos de la Alcaldía del Municipio Miranda si la rifa se va a realizar en espacios públicos dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda.
5. Copia certificada del acta levantada el día del sorteo por el funcionario designado por parte de la Superintendencia Municipal Tributaria del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA”, donde se evidencie el resultado del mismo, dando así fe de la transparencia de dicho acto, a los efectos legales a que haya lugar. La solicitud de inscripción a la que se refiere este Articulo, acompañada de los documentos exigidos, debe ser presentada ante la Administración Tributaria Municipal; una vez recibidos los recaudos indicados en el Artículo anterior, debe:
a)Ordenar la formación del expediente respectivo.
b)Incluir al interesado en el registro de sujetos pasivos en la actividad de juegos y apuestas licitas en el Municipio Miranda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los sorteos en casos de rifas autorizados por CONALOT, deben estar autorizados por la Administración Tributaria Municipal para el ejercicio de la Actividad Económica, y los mismos sólo podrán realizarse en combinación con los organizados por algunas de las loterías oficiales. A los efectos de otorgar las máximas garantías a quienes participen en ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los sorteos en casos de rifas manuales por medio del método biombo, deben estar autorizados por la Administración Tributaria Municipal para el ejercicio de la Actividad Económica, y los mismos sólo podrán realizarse en presencia del funcionario designado por parte de la Superintendencia Municipal Tributaria de la Jefatura del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA”. A los efectos de otorgar las máximas garantías a quienes participen en ellas.

ARTÍCULO 51.- CONTRAVENCIÓN. Los funcionarios municipales que de una y otra forma contravengan lo establecido en el Artículo anterior, serán sancionados de acuerdo con la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO 52.- OBLIGACIÓN DE EXHIBICIÓN. Las personas indicadas en los Artículos 29 y 30 de esta Ordenanza quedan obligadas a exhibir a los fiscales de la

Superintendencia de la Administración Tributaria Municipal los libros, registros u otros documentos donde conste el producto bruto de los juegos y apuestas realizadas así como los cupones, vales, boletos, billetes, formularios, cartones, fichas, talonarios de tickets, tickets sueltos y otros medios de juegos y apuestas licitas sobrantes de cada juego o apuesta Igualmente deben permitir el libre acceso de los fiscales tributarios debidamente identificados al local donde se realizó la actividad de juegos y apuestas licitas autorizada a los fines de practicar las averiguaciones que les sean encomendadas, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Orgánico Tributario.

TITULO V
FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y FORMA DE DETERMINARLAS

CAPÍTULO I
CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 53.- FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La Administración Tributaria Municipal tendrá amplias facultades para efectuar las fiscalizaciones que creyese conveniente a los fines de hacer cumplir todo lo previsto en esta Ordenanza, dictando para ello las providencias que considere necesarias. De igual manera preverá que no se realicen juegos y apuestas no autorizadas por la misma y otros instrumentos legales.

ARTÍCULO 54.- EXHIBICIÓN DE LIBROS. En tal sentido, podrá exigir a los contribuyentes, a los responsables y terceros, la exhibición de sus libros de contabilidad o de otros documentos relacionados con las actividades sujetas al impuesto creado por esta Ordenanza, e igualmente podrá requerir su comparecencia ante sus oficinas, a los fines de algún acto relevante que no pueda suplirse de otra manera, practicar experticias contables y avalúos para verificar físicamente la existencia de bienes vinculados a la actividad sujeta al pago de este impuesto, recabar información de cualquier clase acerca de las personas dedicadas al ramo, retener y asegurar los documentos revisados durante la fiscalización, incluyendo los que se hayan producido por computadoras u otros medios informáticos, cuando considere que ello sea necesario o de interés fiscal.

ARTÍCULO 55.- OBLIGACIÓN DE ACCESIBILIDAD. Las personas indicadas en la presente Ordenanza quedan obligadas a exhibir a los Fiscales de la Administración Tributaria Municipal los libros, registros u otros documentos donde conste el producto bruto de los juegos y apuestas realizadas, así como billetes, boletos o formularios sobrantes de cada juego o apuesta. De la misma manera están obligados a permitirles el acceso al local a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal y demás organismos competentes a los fines de practicar las

averiguaciones fiscales que les sean encomendadas, todo de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 56.- PROHIBICIÓN. Los funcionarios municipales designados por la Administración Tributaria Municipal para efectuar las fiscalizaciones respectivas, no podrán participar en los juegos y las apuestas licitas previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 57.- CONTRAVENCIÓN. Los funcionarios municipales que de una u otra forma contravengan lo establecido en el Artículo anterior, serán sancionados de acuerdo con la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO 58.- DETERMINACIÓN. Cuando se produzca el hecho imponible previsto en esta Ordenanza como generador del impuesto, la Administración Tributaria Municipal procederá, sin dilación alguna, a determinar de oficio el mismo, sobre base cierta o sobre base presunta, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de esta Ordenanza, incluyendo la solicitud de medidas cautelares en todos aquellos casos en que el contribuyente o responsable no hubiese cumplido con la misma diligencia, la obligación de hacer la determinación por sí mismo. Esta determinación de oficio procede cuando el contribuyente o responsable haya omitido presentar la declaración; cuando dicha declaración ofrezca dudas respecto a su exactitud y veracidad; cuando exista negativa a la exhibición de libros y documentos; cuando haya resistencia a aportar información relativa a la determinación; cuando la declaración se presente sin los anexos que le sirven de respaldo; cuando no señale el monto de las operaciones que han de servir de base para calcular el impuesto; cuando los libros y registros del contribuyente no reflejen su patrimonio real, y en cualquier otra circunstancia que impida hacer de modo preciso la determinación.

CAPÍTULO II
BASE IMPONIBLE. BASE CIERTA Y BASE PRESUNTA. FORMA DE APLICARLAS.

ARTÍCULO 59°.- BASE IMPONIBLE. La base imponible del impuesto sobre juegos y apuestas licitas la constituye el valor o monto por el cual se pacte la apuesta.

ARTÍCULO 60.- ALÍCUOTAS. Las alícuotas impositivas aplicables a la base imponible, son las siguientes:
a) Cuando las apuestas licitas se formulen con ocasión de los resultados de las carreras de caballos, establecidas u organizadas por cualquier institución oficial en jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano Mérida, la alícuota del impuesto será de uno por ciento (1%) mensual, del total de los ingresos brutos obtenidos por el evento.

b) Cuando se trate de apuestas o juegos lícitos en casinos autorizados por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles que se pacten o realicen en jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano Mérida, la alícuota del impuesto será de dos por ciento (2%) mensual, por cada mesa de juego instalada en el casino.

c) Cuando se trate de juegos y apuestas lícitas de rifas eventuales o permanente con métodos manuales o autorizados por la CONALOT por medio del resultado de alguna lotería nacional acreditada que se realicen en jurisdicción del Municipio Miranda, el impuesto será del cero con ochenta por ciento (0,80 %) del total del valor de juego o apuesta lícita realizada.

d) Cuando se trate de juegos y apuestas lícitas de riñas de gallos, mesas de billar, salón de pool, bolas criollas, bolos, bagatela, bingos que se realicen en jurisdicción del Municipio Miranda, el impuesto será del uno por ciento (1 %) del total del valor de juego o apuesta lícita realizada.

e) Cuando se trate de juegos y apuestas lícitas distintas a las señaladas en los literales anteriores pero que se realicen en jurisdicción del Municipio Miranda, la alícuota del impuesto será del dos por ciento (2%) del total del valor de juego o apuesta lícita.

ARTÍCULO 61.- RECAUDACIÓN. El Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida podrá recaudar el impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Directamente de los sujetos pasivos.
2. Por medio de los agentes de retención y percepción del impuesto.

ARTÍCULO 62.- DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. LAPSOS. Toda persona que actúe como agente de retención y percepción, está en la obligación de declarar y pagar el impuesto correspondiente en los formularios que a tal efecto sean autorizados por la Administración Tributaria del Municipio Miranda del Estado Mérida, en los cuales se debe indicar como requisito mínimo, el monto total de lo que se hubiere jugado o apostado y de lo que hubieren percibido con ocasión de su actividad como tales, de acuerdo con las modalidades siguientes:

a) En los casos de salas de bingos o casinos, la declaración y pago del impuesto percibido debe presentarse y declararse el primer día hábil siguiente al cierre, mensual, de actividades de la sala.
b) En los supuestos relativos a las apuestas y juegos de máquinas traganíqueles o de acreditación, la declaración y pago del impuesto se realizará el primer día hábil siguiente al cierre de las actividades de la sala.
c) Cuando se trate de otros juegos o apuestas, legalmente establecidas, el impuesto retenido y percibido, será enterado, de acuerdo a lo establecido por la Administración Tributaria Municipal del Municipio Miranda

PARÁGRAFO ÚNICO. En todos los casos los términos y plazos que vencieran en día inhábil para la Administración Tributaria Municipal, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 63.- BASE CIERTA. Se llama determinación sobre base cierta, la efectuada de oficio por la Administración Tributaria Municipal, apoyándose en todos los elementos que le permitan conocer en forma directa y precisa los hechos imponibles.

ARTÍCULO 64.- BASE PRESUNTA. Se llama determinación sobre base presunta la que realiza de oficio la Administración Tributaria Municipal, basándose en los méritos de los hechos, los elementos, y circunstancias que, por su conexión o vinculación con el hecho imponible, permiten determinar la existencia y el monto del impuesto.

ARTÍCULO 65.- APLICACIÓN. La determinación del impuesto sobre base presunta se aplicará cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen el acceso a los locales, oficinas y lugares donde debe hacerse la fiscalización; cuando lleven dos o más sistemas de contabilidad de contenido diferentes; cuando no presenten los libros y registros ni los documentos que han de servir de comprobación; o cuando ocurra alguna de las siguientes irregularidades:

a) Omisión del registro de operaciones.
b) Alteración de precios, costos y deducciones.
c) Registro de compras, gastos o servicios sin soportes.
d) Omisión o alteración de los registros de inventarios.

ARTÍCULO 66.- DIFERENCIA. Practicada la determinación de oficio sobre base presunta, subsistirá siempre para el contribuyente la responsabilidad por la diferencia que surja de una posterior determinación del impuesto sobre base cierta.

ARTÍCULO 67.- REGULACIÓN. Todo lo referente al procedimiento, fiscalización y determinación tributaria de oficio, se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 68.- PROHIBICIÓN. En ningún caso el impuesto previsto en esta Ordenanza será objeto de exención, exoneración, rebaja u otro beneficio fiscal.

TÍTULO VI
EXENCIONES Y EXONERACIONES

CAPITULO I
INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 69.- EXENCIONES. Las rifas organizadas por instituciones públicas y por organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, están exentas del impuesto previsto en la presente Ordenanza, siempre y cuando sean realizadas con estrictos fines de beneficencia pública o social.

ARTÍCULO 70.- CASOS BENEFICENCIA PÚBLICA. Las actividades de juegos y apuestas licitas eventuales o únicas, quedan exentas del cumplimiento de la obligación tributaria y por ende del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, solo si se realizan para estrictos fines de beneficencia pública. En caso de que las ganancias obtenidas con motivo de los juegos y apuestas licitas, no tuviesen el destino por el cual fue concedido el beneficio fiscal, la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar el impuesto correspondiente a pagar así como a imponer las sanciones y multas respectivas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 71.- EXONERACIONES. El Alcalde o Alcaldesa, podrá exonerar de forma total o parcial, según sea el caso, el correspondiente pago del impuesto sobre los juegos y apuestas licitas que se realicen en jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano Mérida; cuando el objeto de dichos juegos o apuestas sea la obtención de fondos exclusivos para fines educacionales, culturales, deportivos, recreacionales, sociales y asistenciales y dichas actividades sean hechas sin fines de lucro.

PARÁGRAFO ÚNICO. El beneficio de la exoneración acordado en este Articulo, ya sea concedido a personas naturales o jurídicas, es intransferible.

ARTÍCULO 72.- SOLICITUD ESCRITA Y RAZONADA. Toda solicitud de exoneración a que se refiere el Artículo anterior, debe ser presentada ante el Alcalde o Alcaldesa en forma escrita y debidamente razonada por el interesado; por lo menos con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la realización del evento.

ARTÍCULO 73.- CONTESTACIÓN. El Alcalde o Alcaldesa debe responder a la solicitud del interesado, donde se le notificará la aprobación total o parcial; o la negativa de la solicitud, dentro de un lapso de diez (10) días continuos siguientes.

ARTÍCULO 74.- APROBACIÓN. Cuando se apruebe la exoneración total o parcial del impuesto establecido en el Artículo 95 de esta Ordenanza, los cupones, vales, boletos, billetes, formularios, cartones, fichas, talonarios de tickets, tickets sueltos y otros medios de juegos y apuestas licitas, deben llevar un sello impreso que indique

la expresión: ***"Exonerado totalmente del pago de impuesto sobre juegos apuestas lícitas" "Exonerado parcialmente del pago de impuesto sobre juegos y apuestas lícitas"*** según sea el caso, de conformidad con la aprobación que otorgue el Alcalde o Alcaldesa.

TÍTULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
INFRACCIONES

ARTÍCULO 75°.- INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA. Todo lo no previsto en esta Ordenanza, en materia de infracciones y sanciones, se regirá por las normas estipuladas en el Código Orgánico Tributario, de forma supletoria, en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 76.- TIPOS DE INFRACCIONES. Se consideran infracciones a esta Ordenanza, la consumación de los ilícitos formales y de los ilícitos materiales.

ARTÍCULO 77.- TIPOS DE SANCIONES. Las contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con:

a) Multas.
b) Suspensión de la licencia.
c) Cierre del establecimiento.

ARTÍCULO 78.- NO DISPENSA. La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensa a los contribuyentes del pago de los tributos adeudados y de los intereses moratorios a que hubiese lugar. Para la disposición de multas se tendrá en cuenta:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción.
2. Las circunstancias atenuantes o agravantes previstas en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.
3. La magnitud del impuesto que resultare evadido.

ARTÍCULO 79- ILÍCITOS FORMALES. Constituyen ilícitos formales:

1. No inscribirse en el registro especial a que se refiere el Numeral 4 del Artículo 35 de esta Ordenanza.
2. Inscribirse fuera del lapso legalmente establecido para ello.
3. Aportar datos e informaciones parciales, incompletas o erróneas al registro señalado, o no aportar los datos requeridos para él mismo, en el lapso establecido.

4. No llevar los libros y registros contables exigidos, o llevados sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas, o llevarlos con atraso superior a un mes.
5. No conservar durante el plazo de seis (6) años los libros, registros o copias de comprobantes; así como los sistemas o programas computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o micro archivos.
6. Omitir presentar la declaración del tributo establecido en el Artículo 86° de esta Ordenanza.
7. Presentar la declaración del tributo en forma incompleta o fuera de los lapsos correspondientes.
8. No permitir el control por parte de la Administración Tributaria Municipal, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 80.- ILÍCITOS MATERIALES. Constituyen ilícitos materiales:

1. El retraso u omisión en el pago de los tributos previstos en esta Ordenanza o la no percepción y retención de los mismos.
2. Percibir las cantidades correspondientes a los tributos y no enterarlas, en los plazos previstos en el Artículo 86 de esta Ordenanza.
3. Ceder los beneficios fiscales de exoneración, para que terceras personas. no autorizadas, realicen actividades gravadas en esta Ordenanza.
4. Aportar informaciones y datos falsos sobre los juegos y apuestas licitas, o que los datos relativos a las operaciones gravadas en esta Ordenanza y asentadas en los libros contables o especiales que al efecto se lleven, no correspondan con lo declarado ante la Administración Tributaria Municipal.
5. Realizar, dentro del local o establecimiento, juegos y apuestas no autorizados por esta Ordenanza ni por otras leyes que rijan la materia.
6. Incumplir con las obligaciones previstas en las leyes y reglamentos que regulan las actividades concernientes a los juegos y apuestas licitas en casinos, salas de bingos y máquinas traganíqueles y de acreditación, así como cualquier otro juego o centro de juegos realizados en el Municipio Miranda del Estado Mérida.
7. Cualquier otro incumplimiento a esta Ordenanza y demás instrumentos legales vigentes, que regulen la recaudación del impuesto causado por los juegos y apuestas licitas que se realicen en los juegos legalmente establecidos.

CAPÍTULO II
SANCIONES

ARTICULO 81.- INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES O DEBERES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. En el caso en que se verifique el incumplimiento de los deberes formales o de los deberes de los agentes

de retención y percepción, la Administración Tributaria Municipal notificará al contribuyente para que en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la misma, presente sus descargos y promueva las pruebas a su defensa. Vencido el lapso antes establecido, se abrirá un lapso de cuatro (4) días hábiles para la evacuación de las pruebas promovidas. El procedimiento culminará con una Resolución que se notificará al contribuyente o responsable, conforme a la ley.

ARTÍCULO 82.- APLICACIÓN DE SANCIONES. Para la aplicación de sanciones la Administración Tributaria Municipal, procederá conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y el Código Orgánico Tributario, en cuanto sean aplicables. Respecto a las sanciones contenidas en esta Ordenanza, las mismas se aplicarán de la siguiente manera:

1. Quienes no contribuyan con los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, en la realización de controles inspecciones y fiscalizaciones del impuesto establecido y regulado por esta Ordenanza, impidiendo por sí o por interpuestas personas, la práctica de documentos que la Administración Tributaria Municipal les solicite, serán sancionados con multa de cien (100) veces del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado en el Banco Central de Venezuela.
2. Quienes incurran en las infracciones contempladas en los numerales 4 y 5 del Artículo 107 de esta Ordenanza, serán sancionados con cien (100) veces del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado en el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 83.- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE. Los casos de incumplimiento de la obligación de registrarse en el registro especial que al efecto lleva la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados de la siguiente manera:

1. Quienes omitan inscribirse en el registro especial de contribuyentes, serán sancionados con multas de cincuenta (50) veces del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado en el Banco Central de Venezuela.
2. Quienes aporten información errónea o incompleta de la que se requiera para el registro especial correspondiente, será sancionado con multa de cien (100) veces del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado en el Banco Central de Venezuela.
3. Quienes no proporcionen información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización de los registros serán sancionados con multas de cien (100) veces del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado en el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 84.- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. El incumplimiento de la obligación de retener y percibir se sancionará de la siguiente manera:

1. Quienes no efectúen las retenciones o percepciones respectivas del impuesto derivado de los juegos y apuestas licitas, serán sancionados con multas comprendidas entre el cien por ciento (100%) y el trescientos por ciento (300%) del tributo no retenido o percibido.
2. Quienes retengan o perciban montos menores a los que correspondan al respectivo impuesto, serán sancionados con multa comprendida entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del tributo faltante no retenido o percibido.
3. Quienes no enteren las cantidades percibidas en las oficinas receptoras de fondos municipales, dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada mes de retraso en su cumplimiento, hasta un máximo del quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de los intereses moratorios correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Las sanciones aplicadas por haber incurrido en las infracciones de no haber retenido o percibido, o que habiéndolo retenido o percibido lo hayan hecho por montos menores a los que corresponden, se reducirán a la mitad en los casos en que habiendo hecho la Administración Tributaria Municipal un reparo, emplazando al responsable en el acta respectiva para que proceda a presentar la declaración omitida y rectificar la presentada y pagar el tributo resultante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de Haber sido notificado, éste hiciera lo conducente.

ARTÍCULO 85.- PRESTAR Y CEDER SU NOMBRE Y DOCUMENTACIÓN. Aquellas personas, naturales o jurídicas, a las que se les haya otorgado la exoneración establecida en esta Ordenanza, que presten o cedan su nombre o la documentación para que terceros realicen las actividades aquí gravadas y se aprovechen de dicho beneficio, serán sancionados con multa del doscientos por ciento (200%) del valor total de los cupones, vales, boletos, billetes, formularios, cartones, fichas, talonarios de tickets, tickets sueltos y otros medios de juegos y apuestas licitas, que esas personas hayan vendido.

ARTÍCULO 86.- REINCIDENCIA. Habrá reincidencia cuando el infractor, después de una sentencia firme sancionatoria, cometa una o varias infracciones de la misma o diferente índole de las contenidas en esta Ordenanza durante los cinco (5) años siguientes a aquel en el que incurrió en las infracciones por las que fue sancionado. En este caso, será sancionado, además de serlo con las sanciones pecuniarias que corresponda aplicar, con el cierre temporal del establecimiento, por un periodo de treinta (30) días continuos.

ARTÍCULO 87.- PREFERENCIA. Las sanciones previstas en esta Ordenanza se aplicarán a los sujetos pasivos sin perjuicio de las que se encuentren establecidas en otras Leyes u Ordenanzas Vigentes en el Municipio Miranda.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS COMPETENTES Y EL RÉGIMEN APLICABLE

ARTÍCULO 88.- COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Corresponde la Administración Tributaria Municipal del Municipio Miranda:

1.Organizar, implementar, controlar y evaluar los mecanismos idóneos, para la aplicación eficiente de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
2.Recaudar los impuestos e intereses a los que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ordenanza y lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
3.Determinar a los fines de la recaudación y control de la gestión explotación de los juegos y apuestas licitas, en jurisdicción del Municipio Miranda.
Las demás facultades de fiscalización y determinación tributaria, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 89.- ACTIVACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN. La Administración Tributaria Municipal a través de los funcionarios que designe, activará el servicio de inspección y fiscalización de los Juegos y apuestas licitas, a los fines de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 90.- PERMISIÓN DE ACCESO. Los agentes de percepción y retención, sus representantes legales y el personal que en su caso se encuentren en actividad al momento de la inspección, tendrán la obligación de permitir el acceso a sus establecimientos de los funcionarios de inspección y fiscalización de los juegos y apuestas licitas, facilitándoles en todo caso los reportes generados por las máquinas traganíqueles y de acreditación, la verificación del software de las máquinas o instrumentos de juegos y apuestas, los libros, registros y documentos respectivos que se lleven en el establecimiento con motivo de esta actividad a objeto de que sean debidamente inspeccionados.

CAPÍTULO IV
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 91.- RECURRENCIA. Los actos administrativos cometidos con ocasión de la aplicación de esta Ordenanza podrán ser recurridos ante los órganos de la Administración Tributaria Municipal, conforme lo establecido en la misma y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 92.- REGULACIÓN. Todo lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en cuanto sean aplicables.

ARTÍCULO 93.- DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES. Los ingresos que se obtengan por concepto de impuestos en los juegos de apuestas licitas establecidos en esta Ordenanza serán destinados íntegramente al desarrollo y fortalecimiento de actividades culturales, deportivas, recreativas, de participación ciudadana y en especial, dirigidos a la satisfacción de necesidades de niños, niñas y adolescentes que habitan en jurisdicción del Municipio Miranda para su respectiva reinversión social. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en este Artículo, el Alcalde o Alcaldesa, en la elaboración del proyecto del presupuesto anual debe asignar los ingresos aquí señalados a los fines previstos en este Artículo.

ARTÍCULO 94.- MÁXIMA COLABORACIÓN. Todas las autoridades civiles y militares del Municipio Miranda, así como también los particulares, están obligados a prestar su colaboración para la inspección, fiscalización, recaudación, administración y resguardo de los ingresos municipales. De igual manera, deben denunciar todos los hechos de que tuvieren conocimiento que puedan constituir ilícitos tributarios contra la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 95.- JUEGOS Y APUESTAS NO REGULADOS. Cualquier modalidad de juegos y apuestas lícitas que no haya sido regulado por esta Ordenanza, serán gravados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Nacional de Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

ARTÍCULO 96.- DEROGACIÓN. La presente Ordenanza deroga la Ordenanza de Impuestos Sobre Juegos y Apuestas Licitas en el Municipio Miranda, publicada en la Gaceta Municipal Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 20 de fecha 27 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 97.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días continuos de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Miranda.

Dada, firmada, Sellada y en el Salón donde Celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en Timotes a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.
Años: 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26 de la Revolución.

_____	_____
Leg. Lcda. Elena Araujo	Yohelis Paredes
Presidenta	Secretaria (E)

Alcaldía del Municipio Miranda, Timotes Estado Bolivariano de Mérida, a los (__30_) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Publíquese y Cúmplase.

JOSE CONCEPCIÓN RIVERA

Alcalde del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.